



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-125509944- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-484-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del documento N° IF-2023-125522541-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **657/25.-**

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre del año 2023, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Juan Carlos CRESPI, en su carácter de Secretario General, y Julio Schiantarelli, en su carácter de Secretario Adjunto, y en representación de **YPF S.A.** lo hace el Señor Marcelo ALDECO en su carácter de Gerente Departamento de Relaciones Laborales, con el objetivo de manifestar que a fin de continuar con los compromisos asumidos por el período paritario vigente, y conforme a lo acordado en el ARTICULO SEXTO del acta suscripta con fecha 04/07/2023 con impacto en el personal de **YPF S.A.** comprendido en los **Capítulos II y IV del CCT 1675/22 "E"** suscripto entre las partes, manifiestan:

PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria adicional y no remunerativa del QUINCE POR CIENTO (15%), pagadera con los haberes de octubre del año 2023.

SEGUNDO: Se deja establecido que estos incrementos tendrán como base de cálculo los valores vigentes al mes de marzo del año 2023 (incluyendo la aplicación de la cláusula de revisión cierre paritaria 2022-2023 del 5%), siendo los mismos no acumulativos entre sí. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño. Asimismo, los incrementos aquí suscriptos serán base de cálculo de SAC, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones de la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, y a los descuentos de ~~la obra social~~. *cuota afiliación.*

TERCERO: Que, a partir del mes de noviembre de 2023, calculada sobre la misma base salarial de manera no acumulativa, pasara a ser remunerativa, y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

CUARTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante la tercera semana de noviembre del año 2023, a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia del presente acuerdo paritario, teniendo en cuenta la proyección transcurrida.

QUINTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

Por último, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

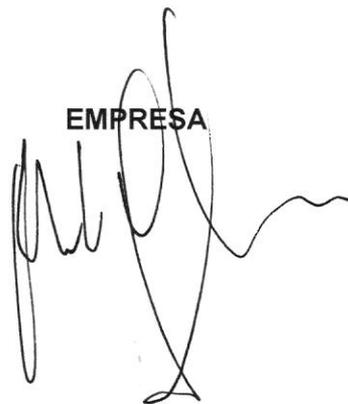
No vale obra social, vale cuota Afiliación.

GREMIO



Benito Antezell

EMPRESA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 484-25 Acu 657-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.